

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 019

PERÍODO LEGISLATIVO

2006

EXTRACTO BLOQUE P.J. PROY. DE LEY CREANDO EL FONDO DE LA CULTURA DE LA PROVINCIA.

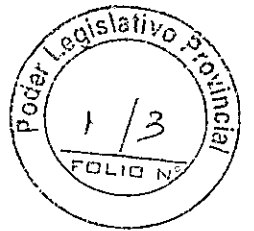
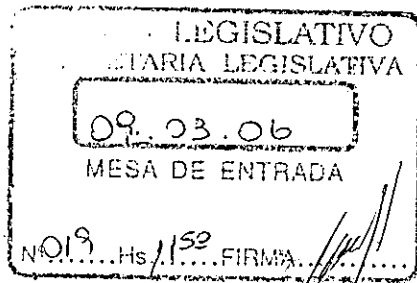
Entró en la Sesión 16/03/06

Girado a la Comisión 4 y 2
Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



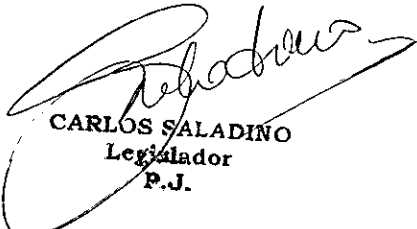
FUNDAMENTOS

Sra. Presidente:

Mediante este proyecto de Ley que hoy ponemos en conocimiento de nuestros pares, buscamos otorgar a la Secretaria de Cultura de la Provincia de una herramienta financiera que le permita solventar gastos que atiendan a esa estructura tan importante para el gobierno provincial y garantizar que dicha Secretaria cuente con los recursos necesarios para prestar una tarea que en todo contribuya con el engrandecimiento de nuestro acervo.

Buscamos también que los jóvenes que egresen de las escuelas de arte de la provincia cuenten con un incentivo de parte del Gobierno para continuar su profesionalización dentro de la rama de la música, las bellas artes y los medios audiovisuales. De este modo, logramos que muchos jóvenes puedan continuar sus estudios dentro de las ramas del arte.

Es por ello, que pido a mis pares me acompañen con el siguiente proyecto de ley.


CARLOS SALADINO
Legislador
P.J.

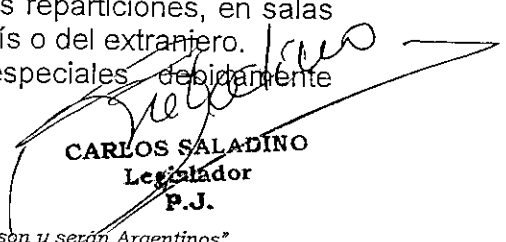


**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Artículo 1.- Créase el Fondo de la Cultura de la Provincia de Tierra del Fuego que se constituirá y funcionará bajo el régimen contable de la cuenta especial para fines específicos en la jurisdicción de la Secretaría de Cultura, no pudiendo disponerse de los fondos que se recauden en función del mismo para otras finalidades de la administración provincial.

Artículo 2.- Créase la Cuenta Especial para financiar el Fondo de la Cultura de la Provincia de Tierra del Fuego, la que se formará con los siguientes recursos:

- a) Con el monto de las recaudaciones obtenidas a través de las entradas a los espectáculos organizados por la Secretaría de Cultura de la Provincia.
- b) Con los aportes y donaciones realizados por terceros.
- c) Con las contribuciones y/o gravámenes que disponga el Estado Nacional o Municipal, como aportes especiales para el fomento de la cultura.
- d) Con los ingresos que se obtengan mediante convenios celebrados con organismos oficiales o privados, nacionales o extranjeros, debidamente autorizados por autoridad competente.
- e) Los importes que se perciban en concepto de alquiler o cesión de las salas de espectáculos de la Secretaría de Cultura o cualquiera de sus reparticiones.
- f) Los ingresos que se obtengan por la venta y/o cesión de espacios publicitarios en salas de espectáculos, programas, afiches, carteleras y otros medios relativos a los espectáculos, festivales, encuentros, nuestras u otros eventos culturales o artísticos que organice la Secretaría de Cultura de la Provincia o las reparticiones de su dependencia.
- g) Los ingresos que se obtengan por la venta de entradas a museos, muestras o exposiciones que organizaren las distintas dependencias de la Secretaría de Cultura de la Provincia.
- h) Con lo recaudado por la venta de programas, libros, publicaciones, reproducciones fotográficas, videográficas u otros medios de difusión cultural.
- i) Con los derechos que corresponde percibir a la Secretaría de Cultura de la Provincia o a sus dependencias, como productora, difusora o reproductora de obras cinematográficas, programas radiales o televisivos, o como editora de obras literarias o artísticas.
- j) Con los ingresos que se obtuvieren por la actuación de los cuerpos artísticos dependientes de la Secretaría de Cultura de la Provincia o sus reparticiones, en salas de espectáculos oficiales o privados de otras Provincias del País o del extranjero.
- k) Con las remuneraciones percibidas por servicios especiales debidamente autorizados por autoridad competente.


CARLOS SALADINO
Legislador
P.J.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"

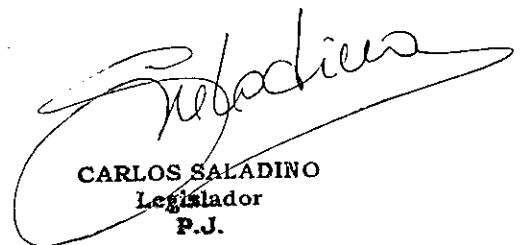


- l) Con los ingresos provenientes de actividades promocionales, como ser: emisiones de sellos, medallones, etc.
- m) El patrimonio de las entidades culturales disueltas que no tengan determinado en forma expresa otro destino en sus estatutos.

Artículo 3.- Los recursos provenientes del Fondo de la Cultura de la Provincia de Tierra del Fuego, se asignarán a la atención de erogaciones propias de las actividades específicas que desarrolla la Secretaría de Cultura y no podrán ser utilizados por otras Finalidades ajenas al quehacer de promoción, realización y difusión cultural que, en sentido amplio, cumple permanentemente el organismo. Los beneficiarios podrán ser organismos oficiales, entidades civiles sin fines de lucro con personería jurídica o particulares que acrediten fehacientemente su carácter de artistas, escritores, artesanos, exponentes del folklore o de los quehaceres propios de la genuina tradición regional o investigadores cuyos trabajos estén estrechamente relacionados con el rescate de nuestro patrimonio cultural en sus distintas ramas (antropología, arqueología, paleontología historia etnomusicología, lingüística, etc.).

Artículo 4.- Los recursos provenientes del Fondo de la Cultura de la Provincia de Tierra del Fuego, contarán con una partida especial destinada a fomentar la capacitación terciaria y/o universitaria de jóvenes estudiantes de las escuelas de arte de la provincia, con el propósito de incentivar su profesionalización. Esta partida será aplicada por la autoridad de aplicación y contará con la asistencia del Ministerio de Educación y Cultura a fin de destinar dichos fondos a alumnos que egresen con calificaciones aptas para percibir una beca la que determinará la autoridad de aplicación.

Artículo 5.- El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente Ley, y adecuar orgánica, funcional y administrativamente la estructura de la Secretaría de Cultura al efecto de hacer operativa la vigencia del Fondo de la Cultura de la Provincia de Tierra del Fuego, creado por la misma, en el término de noventa (90) días a partir de la fecha de su promulgación.


CARLOS SALADINO
Legislador
P.J.